



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N° 014 - 2017-GAF/MPJB

Jorge Basadre, 15 FEB 2017

VISTOS:

La solicitud de **SARA LIZETH SOLOGUREN HUME**, identificada con DNI N° 45866890, requiriendo DEVOLUCION de impuesto de quinta categoría y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972.

Que, a través de los acápites 1.3 y 1.7 del numeral 1 del artículo segundo con Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB se desconcentra en el despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas, la facultad de resolver, en primera instancia, los asuntos en materia de personal así como Autorizar y resolver las acciones del pago de beneficios sociales.

A fojas 05 obra el informe N° 19-2017-SGRH-GAF/MPJB de fecha 17-01-17 suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos Francisco Alberto Simoni Chamorro, por el cual se da cuenta que la servidora labora desde el 19 de enero al 30 de Junio del año 2016 y que adjunta la solicitud en original, la declaración jurada en original, la copia del certificado de Retenciones del periodo 2016 y la copia del DNI.

A fojas 06 obra el Informe N° 009-2017-GAF-GM-A/MPJB de fecha 18-01-16 suscrito por el C.P.C Erick M. Salazar Pantigoso, Gerente de Administración y Finanzas, el cual da cuenta que la SGRH, es de opinión la procedencia de la devolución de la suma de S/ 351.69 (Tres cientos cincuenta y uno con 69/100 Soles)

Que, la Ley del Impuesto a la Renta-Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Artículo 34º.- establece que : Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de: *"a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales."*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado Del Código Tributario-Decreto Supremo N° 133-2013-EF CAPÍTULO IV Artículo 43.- Plazos De Prescripción.- "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva....."

Que, la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT, que establece el procedimiento para que contribuyentes de rentas de quinta categoría efectúen el pago del Impuesto no retenido o soliciten devolución del exceso.

Así establecido en el Artículo 2º.- Utilización Del Procedimiento "La presente Resolución de Superintendencia es de aplicación a aquellos contribuyentes que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría durante un ejercicio gravable, siempre que se encuentren en los siguientes supuestos:

.....b) Con posterioridad al cierre del ejercicio se hubiera determinado que los montos retenidos por el agente de retención resultan superiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente”.

Artículo 3º.-“ Procedimiento a Seguir en el Caso de Contribuyentes Que se Encuentran Percibiendo Rentas De Quinta Categoría.- “El contribuyente que dentro del plazo establecido para el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio correspondiente, se encuentra percibiendo rentas de quinta categoría, deberá observar lo siguiente :b) Tratándose del supuesto contemplado en el inciso b) del artículo anterior, deberá observarse lo siguiente: **1) El contribuyente presentará al agente de retención para el que labora, el Formato en el que determinará el impuesto a su cargo y el monto retenido en exceso. Asimismo indicará si solicita su devolución o su aplicación contra las siguientes retenciones por pagos a cuenta hasta agotar el exceso..... En los casos en que habiendo solicitado la compensación, el contribuyente dejase de laborar para el agente de retención, éste deberá devolver al contribuyente la parte no compensada.**

El contribuyente que hubiera dejado de laborar para la persona o entidad que le efectuó las retenciones deberá presentar el Formato, ante el agente de retención para el que labora dentro del plazo del pago de regularización del Impuesto a la Renta.

2) El contribuyente que perciba rentas de quinta categoría de más de una persona o entidad, presentará el Formato al agente de retención que le abone la mayor renta durante el mes en que se efectúe la presentación del mismo. En todos los casos, el agente de retención compensará los montos devueltos con las retenciones de quinta categoría que deba efectuar a dicho contribuyente o a otros, en dicho mes y en los siguientes....”

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la administrada laboro en la institución durante 5 meses y 19 días y que su pedido de encuentra amparado en Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT. Conforme al inciso b) del artículo 2° de la mencionada Resolución de Superintendencia, la misma que es de aplicación a aquellos contribuyentes que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría durante un ejercicio gravable, siempre que con posterioridad al cierre del ejercicio se hubiera determinado que los montos retenidos por el agente de retención resultan superiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente.

Que, con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal obrante a folios 21 y de conformidad con lo antes expuesto, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de **SARA LIZETH SOLOGUREN HUME**, en consecuencia procédase a la devolución de la suma de S/ 351.69 (Tres cientos cincuenta y uno con 69/100 Soles), siendo sumas retenidas no requieren certificación presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad tener presente lo dispuesto en el Artículo que antecede a efectos de que sea aplicado contra pagos a cuenta de impuesto de 5ta. categoría del periodo fiscal 2017.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de este dispositivo, una vez quede consentido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

C.c.
Alcaldía
GM
SGRH
SGC
SGT
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

C.P.C. ERICK M. SALAZAR PANTIGOSO
Gerente de Administración y Finanzas